

No. [] **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) **Pagos \$ 3000.000**

Señor Alexey Leal Ramirez **El día** 01

De 12 2016 Se servirá usted pagar solidariamente al Sr. ALEXIS LOPEZ ALVARO - TUCUMA a la orden de []

La suma de: Tres millones de pesos yefe - -

Ciudad TALANA **Fecha** 02-06 del 20 2016 Su S.S. []

Pesos, moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual. Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

No. **LETRA DE CAMBIO**
(SIN PROTESTO) **Por \$ 2'500.000**

Señor Arley Feal Ramirez 22 04
Del 12 2016 Se servirá usted pagar solidariamente JOSE FAVIAN TOULMA
a la orden de AGILIO LONDOÑO

La suma de: Dos millones y medio de pesos.
nete

pesos, moneda corriente, más intereses durante el término al CTE % mensual y moratorios del MAX % mensual. Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad FAIAN Fecha 03-06 del 2016 Su S.S. g z a

ACEPTADA

cc 28722-212 Falay

No.

SEÑOR Asley leal Ramirez

EL DÍA 08 DE 12 DE 2016

EN FALAY - TOLIMA

A LA ORDEN DE ALIBIO LONDÑO

LETRA DE CAMBIO

Por: \$ 1000.000

LA CANTIDAD DE UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)

PESOS M/C EN CUOTA(S) DE \$

LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD FALAY (CTE %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA

FECHA 09-06/2016

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE

DIRECCIÓN ACEPTANTES

1.

2.

3.

TELÉFONO

Atentamente [Signature] (Girador)

HUELLA DACTILAR

ACEPTADA

cc 28722-212 Ramirez

No.

SEÑOR Asley leal Ramirez

EL DÍA 06 DE 12 DE 2016

EN FALAY - TOLIMA

A LA ORDEN DE ALIBIO LONDÑO

LETRA DE CAMBIO

Por: \$ 1'500.000

LA CANTIDAD DE Un millon quinientos mil (\$ 1'500.000)

PESOS M/C EN CUOTA(S) DE \$

LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD FALAY (CTE %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA

FECHA 07-06/2016

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE

DIRECCIÓN ACEPTANTES

1.

2.

3.

TELÉFONO

Atentamente [Signature] (Girador)

HUELLA DACTILAR

LIQUIDACION ARLEY LEAL RAMIREZ

FECHA	VALOR	INTERÉS PLAZO	INTERES MORATORIO	VALOR INTERÉS	SUMATORIA INTERESES	ABONOS	SUMATORIA
jun-16	\$ 3.000.000	1,71%	2,57%	\$ 49.636,40	\$ 49.636,40		\$ 3.049.636,40
jun-16	\$ 3.000.000	1,78%	2,67%	\$ 53.340,00	\$ 102.976,40		\$ 3.102.976,40
ago-16	\$ 3.000.000	1,78%	2,67%	\$ 53.340,00	\$ 156.316,40		\$ 3.156.316,40
sep-16	\$ 3.000.000	1,78%	2,67%	\$ 53.340,00	\$ 209.656,40		\$ 3.209.656,40
oct-16	\$ 3.000.000	1,83%	2,75%	\$ 54.990,00	\$ 264.646,40		\$ 3.264.646,40
nov-16	\$ 3.000.000	1,83%	2,75%	\$ 54.990,00	\$ 319.636,40		\$ 3.319.636,40
dic-16	\$ 3.000.000	1,83%	2,75%	\$ 1.833,00	\$ 321.469,40		\$ 3.321.469,40
dic-16	\$ 3.000.000	1,83%	2,75%	\$ 79.735,50	\$ 401.204,90		\$ 3.401.204,90
ene-17	\$ 3.000.000	1,86%	2,79%	\$ 83.772,00	\$ 484.976,90		\$ 3.484.976,90
feb-17	\$ 3.000.000	1,86%	2,79%	\$ 83.772,00	\$ 568.748,90		\$ 3.568.748,90
mar-17	\$ 3.000.000	1,86%	2,79%	\$ 83.772,00	\$ 652.520,90		\$ 3.652.520,90
abr-17	\$ 3.000.000	1,86%	2,79%	\$ 83.772,00	\$ 736.292,90		\$ 3.736.292,90
may-17	\$ 3.000.000	1,86%	2,79%	\$ 83.772,00	\$ 820.064,90		\$ 3.820.064,90
jun-17	\$ 3.000.000	1,86%	2,79%	\$ 83.772,00	\$ 903.836,90		\$ 3.903.836,90
jul-17	\$ 3.000.000	1,83%	2,75%	\$ 82.350,00	\$ 986.186,90		\$ 3.986.186,90
ago-17	\$ 3.000.000	1,83%	2,75%	\$ 82.350,00	\$ 1.068.536,90		\$ 4.068.536,90
sep-17	\$ 3.000.000	1,83%	2,75%	\$ 82.350,00	\$ 1.150.886,90		\$ 4.150.886,90
oct-17	\$ 3.000.000	1,76%	2,64%	\$ 79.200,00	\$ 1.230.086,90		\$ 4.230.086,90
nov-17	\$ 3.000.000	1,76%	2,64%	\$ 79.200,00	\$ 1.309.286,90		\$ 4.309.286,90
dic-17	\$ 3.000.000	1,76%	2,64%	\$ 79.200,00	\$ 1.388.486,90		\$ 4.388.486,90
ene-18	\$ 3.000.000	1,72%	2,58%	\$ 77.400,00	\$ 1.465.886,90		\$ 4.465.886,90
feb-18	\$ 3.000.000	1,72%	2,58%	\$ 77.400,00	\$ 1.543.286,90		\$ 4.543.286,90
mar-18	\$ 3.000.000	1,72%	2,58%	\$ 77.400,00	\$ 1.620.686,90		\$ 4.620.686,90
abr-18	\$ 3.000.000	1,71%	2,57%	\$ 76.950,00	\$ 1.697.636,90		\$ 4.697.636,90
may-18	\$ 3.000.000	1,71%	2,57%	\$ 76.950,00	\$ 1.774.586,90		\$ 4.774.586,90
jun-18	\$ 3.000.000	1,71%	2,57%	\$ 76.950,00	\$ 1.851.536,90		\$ 4.851.536,90
jul-18	\$ 3.000.000	1,67%	2,51%	\$ 75.150,00	\$ 1.926.686,90		\$ 4.926.686,90
ago-18	\$ 3.000.000	1,67%	2,505%	\$ 75.150,00	\$ 2.001.836,90		\$ 5.001.836,90
sep-18	\$ 3.000.000	1,67%	2,505%	\$ 75.150,00	\$ 2.076.986,90		\$ 5.076.986,90
oct-18	\$ 3.000.000	1,63%	2,445%	\$ 73.350,00	\$ 2.150.336,90		\$ 5.150.336,90
nov-18	\$ 3.000.000	1,63%	2,445%	\$ 73.350,00	\$ 2.223.686,90		\$ 5.223.686,90
SUMATORIA							

29 DIAS

1 DIAS
29 DIAS

LIQUIDACION ARLEY LEAL RAMIREZ

FECHA	VALOR	INTERÉS PLAZO	INTERES MORATORIO	VALOR INTERÉS	SUMATORIA INTERESES	ABONOS	SUMATORIA
jun-16	\$ 2.500.000	1,71%	2,57%	\$ 37.084,67	\$ 37.084,67		\$ 2.500.000
jul-16	\$ 2.500.000	1,78%	2,67%	\$ 44.450,00	\$ 81.534,67		\$ 2.537.084,67
ago-16	\$ 2.500.000	1,78%	2,67%	\$ 44.450,00	\$ 125.984,67		\$ 2.581.534,67
sep-16	\$ 2.500.000	1,78%	2,67%	\$ 44.450,00	\$ 170.434,67		\$ 2.625.984,67
oct-16	\$ 2.500.000	1,83%	2,75%	\$ 45.825,00	\$ 216.259,67		\$ 2.670.434,67
nov-16	\$ 2.500.000	1,83%	2,75%	\$ 45.825,00	\$ 262.084,67		\$ 2.716.259,67
dic-16	\$ 2.500.000	1,83%	2,75%	\$ 7.637,50	\$ 269.722,17		\$ 2.762.084,67
dic-16	\$ 2.500.000	1,83%	2,75%	\$ 59.572,50	\$ 329.294,67		\$ 2.769.722,17
ene-17	\$ 2.500.000	1,86%	2,79%	\$ 69.810,00	\$ 399.104,67		\$ 2.829.294,67
feb-17	\$ 2.500.000	1,86%	2,79%	\$ 69.810,00	\$ 468.914,67		\$ 2.899.104,67
mar-17	\$ 2.500.000	1,86%	2,79%	\$ 69.810,00	\$ 538.724,67		\$ 2.968.914,67
abr-17	\$ 2.500.000	1,86%	2,79%	\$ 69.810,00	\$ 608.534,67		\$ 3.038.724,67
may-17	\$ 2.500.000	1,86%	2,79%	\$ 69.810,00	\$ 678.344,67		\$ 3.108.534,67
jun-17	\$ 2.500.000	1,86%	2,79%	\$ 69.810,00	\$ 748.154,67		\$ 3.178.344,67
jul-17	\$ 2.500.000	1,83%	2,75%	\$ 68.625,00	\$ 816.779,67		\$ 3.248.154,67
ago-17	\$ 2.500.000	1,83%	2,75%	\$ 68.625,00	\$ 885.404,67		\$ 3.316.779,67
sep-17	\$ 2.500.000	1,83%	2,75%	\$ 68.625,00	\$ 954.029,67		\$ 3.385.404,67
oct-17	\$ 2.500.000	1,76%	2,64%	\$ 66.000,00	\$ 1.020.029,67		\$ 3.454.029,67
nov-17	\$ 2.500.000	1,76%	2,64%	\$ 66.000,00	\$ 1.086.029,67		\$ 3.520.029,67
dic-17	\$ 2.500.000	1,76%	2,64%	\$ 66.000,00	\$ 1.152.029,67		\$ 3.586.029,67
ene-18	\$ 2.500.000	1,72%	2,58%	\$ 64.500,00	\$ 1.216.529,67		\$ 3.652.029,67
feb-18	\$ 2.500.000	1,72%	2,58%	\$ 64.500,00	\$ 1.281.029,67		\$ 3.716.529,67
mar-18	\$ 2.500.000	1,72%	2,58%	\$ 64.500,00	\$ 1.345.529,67		\$ 3.781.029,67
abr-18	\$ 2.500.000	1,71%	2,57%	\$ 64.125,00	\$ 1.409.654,67		\$ 3.845.529,67
may-18	\$ 2.500.000	1,71%	2,57%	\$ 64.125,00	\$ 1.473.779,67		\$ 3.909.654,67
jun-18	\$ 2.500.000	1,71%	2,57%	\$ 64.125,00	\$ 1.537.904,67		\$ 3.973.779,67
jul-18	\$ 2.500.000	1,67%	2,51%	\$ 62.625,00	\$ 1.600.529,67		\$ 4.037.904,67
ago-18	\$ 2.500.000	1,67%	2,505%	\$ 62.625,00	\$ 1.663.154,67		\$ 4.100.529,67
sep-18	\$ 2.500.000	1,67%	2,505%	\$ 62.625,00	\$ 1.725.779,67		\$ 4.163.154,67
oct-18	\$ 2.500.000	1,63%	2,445%	\$ 61.125,00	\$ 1.786.904,67		\$ 4.225.779,67
nov-18	\$ 2.500.000	1,63%	2,445%	\$ 61.125,00	\$ 1.848.029,67		\$ 4.286.904,67
SUMATORIA				\$ 61.125,00	\$ 1.848.029,67		\$ 4.348.029,67

LIQUIDACION ARLEY LEAL RAMIREZ

FECHA	VALOR	INTERÉS PLAZO	INTERES MORATORIO	VALOR INTERÉS	SUMATORIA INTERESES	ABONOS	SUMATORIA
jun-16	\$ 1.500.000	1,71%	2,57%	\$ 20.539,20	\$ 20.539,20		\$ 1.520.539,20
jul-16	\$ 1.500.000	1,78%	2,67%	\$ 26.670,00	\$ 47.209,20		\$ 1.547.209,20
ago-16	\$ 1.500.000	1,78%	2,67%	\$ 26.670,00	\$ 73.879,20		\$ 1.573.879,20
sep-16	\$ 1.500.000	1,78%	2,67%	\$ 26.670,00	\$ 100.549,20		\$ 1.600.549,20
oct-16	\$ 1.500.000	1,83%	2,75%	\$ 27.495,00	\$ 128.044,20		\$ 1.628.044,20
nov-16	\$ 1.500.000	1,83%	2,75%	\$ 27.495,00	\$ 155.539,20		\$ 1.655.539,20
dic-16	\$ 1.500.000	1,83%	2,75%	\$ 6.415,50	\$ 161.954,70		\$ 1.661.954,70
dic-16	\$ 1.500.000	1,83%	2,75%	\$ 32.994,00	\$ 194.948,70		\$ 1.694.948,70
ene-17	\$ 1.500.000	1,86%	2,79%	\$ 41.886,00	\$ 236.834,70		\$ 1.736.834,70
feb-17	\$ 1.500.000	1,86%	2,79%	\$ 41.886,00	\$ 278.720,70		\$ 1.778.720,70
mar-17	\$ 1.500.000	1,86%	2,79%	\$ 41.886,00	\$ 320.606,70		\$ 1.820.606,70
abr-17	\$ 1.500.000	1,86%	2,79%	\$ 41.886,00	\$ 362.492,70		\$ 1.862.492,70
may-17	\$ 1.500.000	1,86%	2,79%	\$ 41.886,00	\$ 404.378,70		\$ 1.904.378,70
jun-17	\$ 1.500.000	1,86%	2,79%	\$ 41.886,00	\$ 446.264,70		\$ 1.946.264,70
jul-17	\$ 1.500.000	1,83%	2,75%	\$ 41.175,00	\$ 487.439,70		\$ 1.987.439,70
ago-17	\$ 1.500.000	1,83%	2,75%	\$ 41.175,00	\$ 528.614,70		\$ 2.028.614,70
sep-17	\$ 1.500.000	1,83%	2,75%	\$ 41.175,00	\$ 569.789,70		\$ 2.069.789,70
oct-17	\$ 1.500.000	1,76%	2,64%	\$ 39.600,00	\$ 609.389,70		\$ 2.109.389,70
nov-17	\$ 1.500.000	1,76%	2,64%	\$ 39.600,00	\$ 648.989,70		\$ 2.148.989,70
dic-17	\$ 1.500.000	1,76%	2,64%	\$ 39.600,00	\$ 688.589,70		\$ 2.188.589,70
ene-18	\$ 1.500.000	1,72%	2,58%	\$ 38.700,00	\$ 727.289,70		\$ 2.227.289,70
feb-18	\$ 1.500.000	1,72%	2,58%	\$ 38.700,00	\$ 765.989,70		\$ 2.265.989,70
mar-18	\$ 1.500.000	1,72%	2,58%	\$ 38.700,00	\$ 804.689,70		\$ 2.304.689,70
abr-18	\$ 1.500.000	1,71%	2,57%	\$ 38.475,00	\$ 843.164,70		\$ 2.343.164,70
may-18	\$ 1.500.000	1,71%	2,57%	\$ 38.475,00	\$ 881.639,70		\$ 2.381.639,70
jun-18	\$ 1.500.000	1,71%	2,57%	\$ 38.475,00	\$ 920.114,70		\$ 2.420.114,70
jul-18	\$ 1.500.000	1,67%	2,51%	\$ 37.575,00	\$ 957.689,70		\$ 2.457.689,70
ago-18	\$ 1.500.000	1,67%	2,505%	\$ 37.575,00	\$ 995.264,70		\$ 2.495.264,70
sep-18	\$ 1.500.000	1,67%	2,505%	\$ 37.575,00	\$ 1.032.839,70		\$ 2.532.839,70
oct-18	\$ 1.500.000	1,63%	2,445%	\$ 36.675,00	\$ 1.069.514,70		\$ 2.569.514,70
nov-18	\$ 1.500.000	1,63%	2,445%	\$ 36.675,00	\$ 1.106.189,70		\$ 2.606.189,70

LIQUIDACION ARLEY LEAL RAMIREZ

FECHA	VALOR	INTERÉS PLAZO	INTERES MORATORIO	VALOR INTERÉS	SUMATORIA INTERESES	ABONOS	SUMATORIA
jun-16	\$ 1.000.000	1,71%	2,57%	\$ 14.833,87	\$ 14.833,87		\$ 1.014.833,87
jul-16	\$ 1.000.000	1,78%	2,67%	\$ 17.780,00	\$ 32.613,87		\$ 1.032.613,87
ago-16	\$ 1.000.000	1,78%	2,67%	\$ 17.780,00	\$ 50.393,87		\$ 1.050.393,87
sep-16	\$ 1.000.000	1,78%	2,67%	\$ 17.780,00	\$ 68.173,87		\$ 1.068.173,87
oct-16	\$ 1.000.000	1,83%	2,75%	\$ 18.330,00	\$ 86.503,87		\$ 1.086.503,87
nov-16	\$ 1.000.000	1,83%	2,75%	\$ 18.330,00	\$ 104.833,87		\$ 1.104.833,87
dic-16	\$ 1.000.000	1,83%	2,75%	\$ 3.055,00	\$ 107.888,87		\$ 1.107.888,87
ene-17	\$ 1.000.000	1,86%	2,79%	\$ 23.829,00	\$ 131.717,87		\$ 1.131.717,87
feb-17	\$ 1.000.000	1,86%	2,79%	\$ 27.924,00	\$ 159.641,87		\$ 1.159.641,87
mar-17	\$ 1.000.000	1,86%	2,79%	\$ 27.924,00	\$ 187.565,87		\$ 1.187.565,87
abr-17	\$ 1.000.000	1,86%	2,79%	\$ 27.924,00	\$ 215.489,87		\$ 1.215.489,87
may-17	\$ 1.000.000	1,86%	2,79%	\$ 27.924,00	\$ 243.413,87		\$ 1.243.413,87
jun-17	\$ 1.000.000	1,86%	2,79%	\$ 27.924,00	\$ 271.337,87		\$ 1.271.337,87
jul-17	\$ 1.000.000	1,83%	2,75%	\$ 27.924,00	\$ 299.261,87		\$ 1.299.261,87
ago-17	\$ 1.000.000	1,83%	2,75%	\$ 27.450,00	\$ 326.711,87		\$ 1.326.711,87
sep-17	\$ 1.000.000	1,83%	2,75%	\$ 27.450,00	\$ 354.161,87		\$ 1.354.161,87
oct-17	\$ 1.000.000	1,76%	2,64%	\$ 26.400,00	\$ 381.611,87		\$ 1.381.611,87
nov-17	\$ 1.000.000	1,76%	2,64%	\$ 26.400,00	\$ 408.011,87		\$ 1.408.011,87
dic-17	\$ 1.000.000	1,76%	2,64%	\$ 26.400,00	\$ 434.411,87		\$ 1.434.411,87
ene-18	\$ 1.000.000	1,72%	2,58%	\$ 25.800,00	\$ 460.811,87		\$ 1.460.811,87
feb-18	\$ 1.000.000	1,72%	2,58%	\$ 25.800,00	\$ 486.611,87		\$ 1.486.611,87
mar-18	\$ 1.000.000	1,72%	2,58%	\$ 25.800,00	\$ 512.411,87		\$ 1.512.411,87
abr-18	\$ 1.000.000	1,71%	2,57%	\$ 25.800,00	\$ 538.211,87		\$ 1.538.211,87
may-18	\$ 1.000.000	1,71%	2,57%	\$ 25.650,00	\$ 563.861,87		\$ 1.563.861,87
jun-18	\$ 1.000.000	1,71%	2,57%	\$ 25.650,00	\$ 589.511,87		\$ 1.589.511,87
jul-18	\$ 1.000.000	1,67%	2,51%	\$ 25.050,00	\$ 615.161,87		\$ 1.615.161,87
ago-18	\$ 1.000.000	1,67%	2,505%	\$ 25.050,00	\$ 640.211,87		\$ 1.640.211,87
sep-18	\$ 1.000.000	1,67%	2,505%	\$ 25.050,00	\$ 665.261,87		\$ 1.665.261,87
oct-18	\$ 1.000.000	1,63%	2,445%	\$ 25.050,00	\$ 690.311,87		\$ 1.690.311,87
nov-18	\$ 1.000.000	1,63%	2,445%	\$ 24.450,00	\$ 714.761,87		\$ 1.714.761,87
SUMATORIA	\$ 1.000.000	1,63%	2,445%	\$ 24.450,00	\$ 739.211,87		\$ 1.739.211,87

Señor
Juez promiscuo Municipal de Falan (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Alirio Rodríguez Londoño
Demandada: Arley Leal Ramírez
Radicación:



HORA: 9:07 AM
FECHA: 10-12-2018

Luisa Fernanda Morales Cardozo, Abogada Titulada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.110.535.766 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 293.175 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo de manera respetuosa ante usted señor Juez, a fin de presentarle el poder en procuración que me ha otorgado el señor Alirio Rodríguez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.340.342 de Ibagué, el que solicito se me sea reconocido desde esa oportunidad en los términos y para los efectos en el conferido, en las presentes y futuras actuaciones.

En ejercicio de dicho poder, en nombre y representación de mi mandante, con el presente escrito formulo ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con garantía personal, por obligación dineraria, en contra de la señora Arley Leal Ramírez identificado con cedula de ciudadanía N° 28.722.212, en su calidad y condición de deudora, con fundamento en Cuatro (4) Letras de Cambio a la orden de Alirio Londoño, por la suma de:

- a) Tres Millones de pesos (**\$3.000.000.00**) pagaderos a la fecha de 01 de Diciembre de 2016 en contra de Arley Leal Ramírez. el cual se encuentran en mora de veinticuatro (24) meses, para que se libre mandamiento de pago, se obtenga la sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada.
- b) Dos Millones Quinientos Mil Pesos (**2.500.000.00**) pagaderos a la fecha 04 de diciembre de 2016 en contra de Arley Leal Ramírez. el cual se encuentran en mora de veinticuatro (24) meses, para que se libre mandamiento de pago, se obtenga la sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada.
- c) Un Millón Quinientos Mil Pesos (**1.500.000.00**) pagaderos a la fecha 06 de diciembre de 2016 en contra Arley Leal Ramírez. el cual se encuentran en mora de veinticuatro (24) meses, para que se libre mandamiento de pago, se obtenga la sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada.

- d) Un Millón de Pesos (**1.000.000.00**) pagaderos a la fecha 08 de diciembre de 2016 en contra de Arley Leal Ramírez. el cual se encuentran en mora de veinticuatro (24) meses, para que se libre mandamiento de pago, se obtenga la sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada.

Demanda que tiene como Fundamento lo siguiente:

HECHOS

1. El señor Alirio Londoño celebro un contrato de mutuo con interés con la señora Arley Leal Ramírez por la suma de Tres Millones de pesos (**\$3.000.000.00**) los cuales le fueron entregados el día 02 de Junio de 2016.
2. El señor Alirio Londoño celebro nuevamente un contrato de mutuo con interés con la señora Arley Leal Ramírez por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (**\$2.500.000.00**) los cuales le fueron entregados el 05 de Junio de 2015.
3. El señor Alirio Londoño celebro nuevamente un contrato de mutuo con interés con la señora Arley Leal Ramírez por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (**\$1.500.000.00**) los cuales le fueron entregados el 07 de Junio de 2015.
4. El señor Alirio Londoño celebro nuevamente un contrato de mutuo con interés con la señora Arley Leal Ramírez por la suma de Un Millón de Pesos (**\$1.000.000.00**) los cuales le fueron entregados el 09 de Junio de 2015.
5. Dichas obligaciones se garantizaron con Letra de Cambio a la orden del mismo girador que tenía como aceptante al demandado.
6. Durante la vigencia del crédito a seis (6) meses, con vencimiento la primera letra de cambio el 01 de diciembre de 2016 la señora Arley Leal Ramírez se comprometió al pago de los intereses corrientes, los cuales no fueron cancelados.
7. Durante la vigencia del segundo crédito a seis (6) meses, con vencimiento el 04 de Diciembre de 2016 la señora Arley Leal Ramírez se comprometió al pago de los intereses corrientes, los cuales no fueron cancelados.
8. Durante la vigencia del Tercer crédito a seis (6) meses, con vencimiento el 06 de Diciembre de 2016 la señora Arley Leal Ramírez se comprometió al pago de los intereses corrientes, los cuales no fueron cancelados.

9. Durante la vigencia del Cuarto crédito a seis (6) meses, con vencimiento el 08 de Diciembre de 2016 la señora Arley Leal Ramírez se comprometió al pago de los intereses corrientes, los cuales no fueron cancelados.
10. A la fecha de presentación de esta demanda, la demandada Arley Leal Ramírez adeuda a mi agenciado el capital y los intereses corrientes desde el 02 de Junio de 2016 hasta el 01 de Diciembre de 2016 sobre **la primera letra de cambio**, como los intereses corrientes desde el 05 de junio de 2016 hasta 04 de diciembre de 2016 sobre **la segunda letra de cambio**, como los intereses corrientes desde el 07 de junio de 2016 hasta el 06 de Diciembre de 2016 sobre **la tercera letra de cambio**, como los intereses corrientes desde el 09 de junio de 2016 hasta el 08 de Diciembre de 2016 sobre **la cuarta letra de cambio**.
11. Además de lo anterior el demandado a partir del vencimiento de cada una de las letras de cambio enunciadas anteriormente adeuda a mi agenciado los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta cuando las cancelen.
12. A la fecha de presentación de esta demanda, la demandada Arley Leal Ramírez adeuda a mi agenciado el capital, los intereses corrientes y los intereses moratorios desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones hasta cuando las cancele.
13. la demandada Arley Leal Ramírez se obligó a cancelar las cantidades adeudadas en la fecha en que se cumplieron dichos vencimientos, previo el requerimiento personal, sin que se presentara a cancelar las deudas adquiridas, motivo por el cual, el deudor se encuentra obligado a reconocer los intereses moratorios desde la fecha que dejó de pagarlos y se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta cuando sean canceladas totalmente.
14. La demandada Arley Leal Ramírez se obligó a cancelar las cantidades adeudadas en la fecha del 01 de diciembre de 2016, 04 de Diciembre de 2016, 06 de Diciembre de 2016, 08 de Diciembre de 2016 que ya se cumplieron dichos vencimientos, previo requerimiento personal y presentación de las mismas, sin que se presentara a cancelar la deuda adquirida, motivo por el cual el deudor se encuentra obligado a reconocer los intereses moratorios desde la fecha que dejó de pagarlos y se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta cuando sean canceladas totalmente.
15. Los Títulos Valores mencionados con anterioridad se extendieron de acuerdo con las formalidades legales exigidas por el Código de Comercio, el plazo está vencido en virtud de los cual estoy instaurando la acción cambiaria cuyos títulos valores provienen de la deudora Arley Leal Ramírez por lo cual lo ampara la Presunción Legal de autenticidad del Artículo 244 del Código General del Proceso y del artículo 793 del Código de Comercio.

10

16. Las letras de cambio, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, en una cantidad líquida de dinero sobre **la primera letra de cambio**, junto con los intereses de plazo desde el 02 de Junio de 2016 hasta el 01 de Diciembre de 2016, sobre **la segunda letra de cambio** los intereses de plazo desde el 05 de Junio de 2016 hasta el 04 de diciembre de 2016, sobre **la tercer letra de cambio** los intereses de plazo 07 de junio de 2016 hasta el 06 de diciembre de 2016, sobre la **cuarta letra de cambio** los intereses de plazo 09 de junio de 2016 hasta el 08 de diciembre de 2016.

17. La suscrita obra en causa ajena, mediante poder en procuración, con facultad para recibir cuyo Derecho de postulación solicito se me reconozca por ser un proceso de Mínima Cuantía para tramitarlo.

PRETENSIONES

Líbrese mandamiento ejecutivo a nombre de Alirio Rodríguez Londoño Contra la demandada Arley Leal Ramírez por las siguientes sumas de dinero.

PRIMERA: Tres Millones de pesos **(\$3.000.000.00)** por concepto de capital, contenida en la Única de Cambio objeto de la demanda.

SEGUNDA: Los intereses corrientes desde el 02 de Junio de 2016 al 01 de Diciembre de 2016.

TERCERA: Los intereses moratorios a partir del 02 de Diciembre de 2016, a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, hasta cuando cancele la obligación.

CUARTA: Dos Millones Quinientos Mil pesos **(\$2.500.000.00)** por concepto de capital, contenida en la Única de Cambio objeto de la demanda.

QUINTA: Los intereses corrientes desde el 05 de Junio de 2016 al 04 de Diciembre de 2016.

SEXTA: Los intereses moratorios a partir del 05 de diciembre de 2016; a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, hasta cuando cancele la obligación.

SEPTIMA: Un Millón Quinientos Mil pesos **(\$1.500.000.00)** por concepto de capital, contenida en la Única de Cambio objeto de la demanda.

OCTAVO: Los intereses corrientes desde el 07 de Junio de 2016 al 06 de Diciembre de 2016.

NOVENO: Los intereses moratorios a partir del 07 de diciembre de 2016; a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, hasta cuando cancele la obligación

DECIMO: Un Millón Quinientos Mil pesos **(\$1.000.000.00)** por concepto de capital, contenida en la Única de Cambio objeto de la demanda.

ONCE: Los intereses corrientes desde el 09 de Junio de 2016 al 08 de Diciembre de 2016.

DOCE: Los intereses moratorios a partir del 09 de diciembre de 2016; a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, hasta cuando cancele la obligación.

TRECE: Condene al demandado a pagar las costas del proceso, incluidas las agencias en Derecho.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

EI DEMANDANTE: Alirio Rodríguez Londoño, mayor, domiciliado y residente en Ibagué identificado con cedula de ciudadanía N° 93.340.342 Dirección para las notificaciones Carrera 2 Número 6- 40 calle chimenea; Mi agenciado me manifiesta que no tiene email. Numero de Celular 3125825888.

EL DEMANDADO: Arley Leal Ramírez, domiciliado y residente en Ibagué identificado con cedula de ciudadanía N° 28.722.212 se puede notificar en Recursos humanos de la secretaria de educación de la gobernación del Tolima mi mandante me manifiesta que no tiene conocimiento si tiene email.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Código General del Proceso artículos 419 al 421 concordante con el título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I artículos 422 al 424, 593, 290, 291.292, 365, 366 y demás concordantes y aplicables a la materia.
- Código de Comercio artículos 619, 622, 651, 656, 660, 671, 672, 673, 676, 685, 691, 709, 782, 884 y demás concordantes y aplicables a la materia.

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

Al momento de entablar la presente acción, se puede afirmar que existe dicho Título Valor, pues cumple con los requisitos esenciales de los Títulos Valores que son la firma de quien lo creo y la mención del derecho que incorpora.

Legitimación: Mi representado se encuentra legitimado para exigir la obligación contenida en dichos títulos valores, toda vez que cuenta con la posesión material de los documentos y por la economía procesal se tramita bajo el mismo proceso.

Obligados cambiarios directos: Con ocasión a la aceptación de los títulos valores surge una obligación cambiaria directa de la señora Arley Leal Ramírez por la cual la presente demanda se dirige contra él.

Tipo de vencimiento: Las presentes Letras de Cambio son unas obligaciones con vencimiento a día cierto y determinado, toda vez que se pactó con la señora Arley Leal Ramírez como fecha de cumplimiento el día 01 de Diciembre de 2016 sobre la primera letra de cambio, el 04 de diciembre de 2016 sobre la segunda letra de cambio, el 06 de Diciembre de 2016 sobre la tercera letra de cambio, el 09 de diciembre de 2016 sobre la cuarta letra de cambio.

Legitimación por pasiva: Al demandado es a quien se debe demandar en la presente acción, toda vez que al firmar y aceptar las presentes Letras de Cambio se obligó directamente.

Aceptación: Es una manifestación de asentimiento que hace Arley Leal Ramírez (girado) frente a una orden de pago que se le ha emitido por parte del girador, es decir el señor Alirio Rodríguez Londoño.

Titulo Valor a la orden: Son aquellos en favor de determinada persona y con la cláusula a la orden u otras equivalentes.

PRUEBAS.

Señor Juez, solicito se tenga como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Letra de Cambio por \$3.000.000.00
2. Letra de Cambio por \$2.500.000.00
3. Letra de Cambio por \$1.000.000.00
4. Letra de Cambio por \$1.500.000.00
5. Cuatro Liquidaciones del crédito.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez que fije fecha y hora a fin de realizar la diligencia de interrogatorio de parte citando al señor Arley Leal Ramírez, quien depondrá de forma personal sobre los hechos de la demanda, su contestación y quien absolverá un cuestionario que presentare al momento de la diligencia en sobre cerrado, reservándome el derecho de poderlo sustituir y/o de solicitar su calificación.

ANEXOS

1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
2. Copias de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado.
3. Los relacionados con el acápite de pruebas documentales.
4. Tres (3) Cds que contienen la demanda en los términos del artículo 82 C.G.P.

COMPETENCIA

Por razón del factor objetivo por cuantía y por el factor territorial fuero contractual, es usted señor Juez el competente para conocer esta demanda.

CUANTIA

Por el valor de la deuda y los intereses moratorios de acuerdo a la liquidación que se aporta en concordancia con la Ley 1395 de 2010 y el artículo 206 del C.G.P. bajo la gravedad del juramento, la estimo en suma superior a los (\$ 13.917.115) M/cte, al momento de la presentación de la demanda; este proceso es de mínima cuantía.

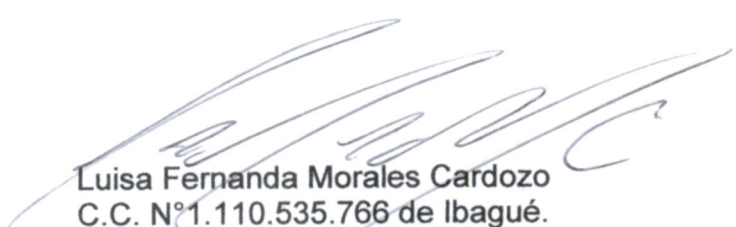
TRAMITE

Sección segunda, proceso de ejecución, Título XXVII, proceso ejecutivo singular, capítulo I. Proceso de Única Instancia.

DIRECCIONES

- El demandante: Se puede notificar en la Secretaría de su Despacho o en Carrera 2 Número 6- 40 calle chimenea; Numero de Celular 3125825888. Y mi agenciado me manifiesta que no tiene email.
- El demandado: se puede notificar en Recursos Humanos de la Secretaria de Educación de la Gobernación del Tolima. Mi agenciado me manifiesta que no conoce correo alguno.
- La apoderada Judicial recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en el Edificio Floro Saavedra, Carrera 4 N° 11-40 Oficina 807, Teléfono 2621618 de Ibagué correo luisamoralescardozo@gmail.com

Señor Juez, Atentamente.



Luisa Fernanda Morales Cardozo
C.C. N°1.110.535.766 de Ibagué.
T.P N° 293.175 del C.S de la Judicatura.

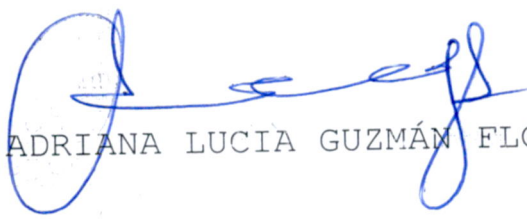
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Falan, treinta de enero de dos mil diecinueve.
Recibido en la fecha diez de diciembre de dos mil
dieciocho, la anterior demanda ejecutiva de mínima
cuantía que costa de;

Anexos
Letras de cambio
Liquidación Arley leal Ramírez
Demanda ejecutiva
CD

Pasa al despacho del señor juez. Sírvasse proveer

La secretaria,


ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, ocho (8) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: alirio rodriguez Londoño

Demandado: arley leal ramirez

Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00017-00.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, -LETRA - 3`000.000; 2`500.000; 1`000.000; 1`500.000; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término de la ejecutada ARLEY LEAL RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 28.722.212, que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General del Proceso contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibídem.

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. RESUELVE:

12

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



PRIMERO. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del ALIRIO RODRIGUEZ LONDOÑO En contra de la ejecutada ARLEY LEAL RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 28`722.212, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$3`000.000 como capital LETRA del 1 de diciembre de 2016.
- 1.2. Deniega como quiera que no se tiene el monto
- 1.3. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 2 de diciembre de 2016 hasta verifique el pago total.
- 1.4. Por la suma de \$2`500.000 como capital LETRA del 4 de diciembre de 2016.
- 1.5. Deniega como quiera que no se tiene el monto
- 1.6. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 5 de diciembre de 2016 hasta verifique el pago total.
- 1.7. Por la suma de \$1`500.000 como capital LETRA del 6 de diciembre de 2016.
- 1.8. Deniega como quiera que no se tiene el monto
- 1.9. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 7 de diciembre de 2016 hasta verifique el pago total.
- 1.10. Por la suma de \$1`000.000 como capital LETRA del 8 de diciembre de 2016.
- 1.11. Deniega como quiera que no se tiene el monto
- 1.12. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 7 de diciembre de 2016 hasta verifique el pago total.
- 1.13. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



SEGUNDO. Ordena de la ejecutada ARLEY LEAL RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 28` 722.212, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO. NOTIFIQUESE este Auto Al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P.

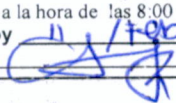
CUARTO. Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

QUINTO. Reconocer personería a la Doctora LUISA FERNANDA MORALES CARDOZO en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

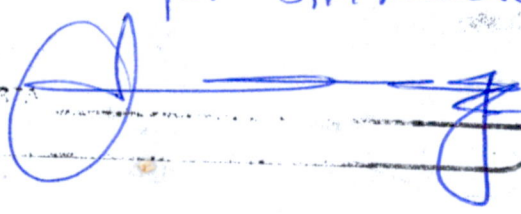
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
FALAN	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>7</u>	de hoy <u>11/10/2019</u>
SECRETARIA. 	

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
PALAN - TOLIMA
SECRETARIA

VENCIMIENTO DEL TERMINO DE EJECUTORIA

14 DEL MES Febrero DE 2019
a las 5:00 pm - Sin reunir

SECRETARIA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

01

No. Consecutivo

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN - TOLIMA
COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

SEÑOR:

ARLEY LEAL RAMÍREZ
RECURSOS HUMANOS SECRETARIA DE EDUCACIÓN
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IBAGUÉ TOLIMA

Fecha			Dependencia Administrativa – Responsable	Servicio Postal Autorizado
Día	Mes	Año	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SERVICIOS POSTALES
15	04	2019		

Despacho Judicial de Origen	naturaleza del proceso	Fecha de las Providencias		
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN TOLIMA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	Día	Mes	Año
		08	02	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
ALIRIO RODRÍGUEZ LONDOÑO	ARLEY LEAL RAMÍREZ	2019-00017

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato () ; o dentro de los 5 () ; 10 (X); 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m, y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se le advierte al citado que en caso de no comparecer en el término indicado, se procederá a su notificación por medio de aviso en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Empleado Responsable

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

Secretaria


Firma

Recibí
Abril 25/19

Ibagué, 07 de Mayo de 2018

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

Demandante: ALIRIO RODRIGUEZ LONDOÑO

Demandado: ARLEY LEAL RAMIREZ

Radicado: 2019-017

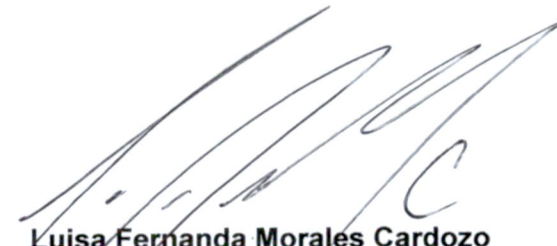
Luisa Fernanda Morales obrando en calidad de apoderada del demandante en debido tiempo y oportunidad acudo ante su despacho a fin de informarle que se le dio trámite a la citación de notificación personal.

Anexo:

- Guía Número RB 76009888CO del Correo Certificado
- Oficio Emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal Falan – Tolima
- Certificación que acredita haberse realizado el trámite
-

La CITACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL se realiza el día 25 de abril del 2019 al demandado ARLEY LEAL RAMIREZ, a la dirección reportada, por consiguiente solicito control de términos.

Atentamente:



Luisa Fernanda Morales Cardozo
C.C 1.110.535.766 de Ibagué
T.P N°293175 del C.S de la Judicatura

Ibagué, 28 de marzo de 2019

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Alirio Rodríguez Londoño
Demandado: Arley Leal Ramírez
Radicado: 2019- 017-00

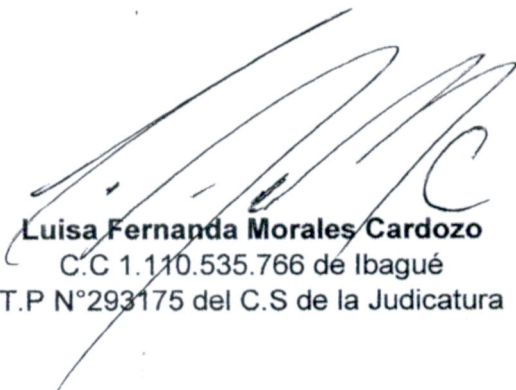
Asunto: Constancia de Recibidos



Luisa Fernanda Morales obrando en calidad de apoderada del demandante en debido tiempo y oportunidad acudo ante su despacho a fin de hacerle entrega de las siguientes constancias de Recibido:

1. El Oficio Dirigido al Pagador Secretaria de Educación y Cultura del Tolima en el que se ordena el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente.
2. Los Oficios Dirigidos a las Entidades Financieras decretando el embargo de las cuentas.
3. Citación de la Notificación Personal debidamente Radicada ante ventanilla Única de la Secretaria de Educación.

Atentamente:

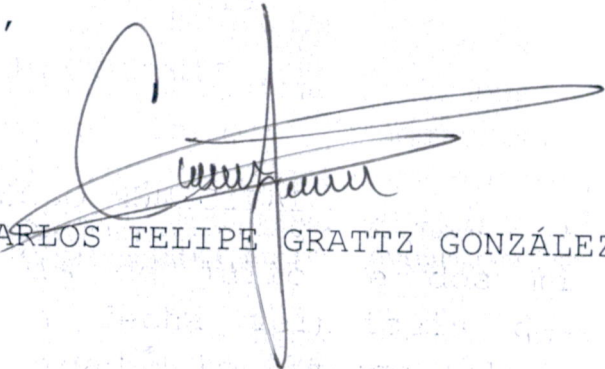


Luisa Fernanda Morales Cardozo
C.C 1.110.535.766 de Ibagué
T.P N°293175 del C.S de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Falan, Dieciséis de julio de dos mil diecinueve.
Recibido en la fecha veintiséis de junio de la
presente anualidad, lo agrego al proceso de la
referencia para que surta sus efectos legales

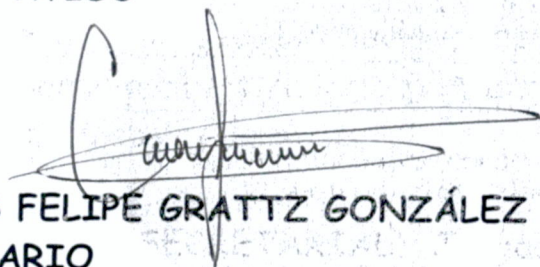
El secretario,



CARLOS FELIPE GRATTZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado promiscuo municipal de Falan Tolima. 25 DE JULIO DE 2019. Acorde a lo preceptuado en el artículo 290 del estatuto general del proceso al demandado ARLEY LEAL RAMIREZ se le otorga el termino de 10 días contados desde 30 de abril de 2019 se venció el 15 de mayo de 2019. No se presento

Elaborar AVISO



CARLOS FELIPE GRATTZ GONZÁLEZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

06

No. Consecutivo

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN - TOLIMA
COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION POR AVISO**

SEÑOR:

ARLEY LEAL RAMIREZ
RECURSOS HUMANOS SECRETARIA DE EDUCACION
GOBERNACION DEL TOLIMA
IBAGUE, TOLIMA

Fecha			Dependencia Administrativa – Responsable	Servicio Postal Autorizado
Día	Mes	Año	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	SERVICIOS POSTALES
24	07	2019		

Despacho Judicial de Origen	naturaleza del proceso	Fecha de las Providencias		
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN TOLIMA	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	Día	Mes	Año
		08	092	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
ALIRIO RODRIGUEZ LONDOÑO	ARLEY LEAL RAMIREZ	2019-00017

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA SURTIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS

Usted dispone de Tres Días para retirar de esta Dependencia las copias pertinentes, vencidas los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA AVISAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal: Demanda: Auto: _____ Mandamiento de Pago X

Empleado Responsable

CARLOS FELIPE GRATTZ GONZALEZ

Secretario

Firma

Parte Interesada

Firma

25

LUISA MORALES CARDOZO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE IBAGUE

Ibagué, 28 de Noviembre de 2019

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FALAN – TOLIMA

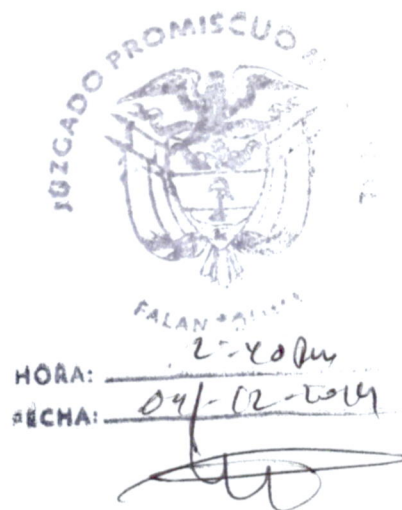
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Alirio Rodríguez Londoño

Demandado: Arley Leal Ramírez

Radicado: 2019-00017



Luisa Fernanda Morales obrando en calidad de apoderada del demandante en debido tiempo y oportunidad acudo ante su despacho a fin de informarle que se le dio trámite con su respectivo envió de la Notificación por correo certificado 472 la cual fue recibida por el accionado el 23 de Octubre de 2019.

Anexos:

- Guía Número RB753573000CO del Correo Certificado 472
- Oficio Emitido por el Juzgado promiscuo Municipal de Falan
- Recibo de consignación

Atentamente:

Luisa Fernanda Morales Cardozo
C.C 1.110.535.766 de Ibagué
T.P N°293175 del C.S de la Judicatura

Edificio Floro Saavedra Carrera 4 N° 11-40 oficina 807,
Teléfonos 098- 2621618; 300-2085608, 310-3220192 y 315-2147429
asociados_rjm@hotmail.com
Ibagué Tolima

LUISA MORALES CARDOZO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE IBAGUE

Ibagué, 28 de Noviembre de 2019

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN – TOLIMA

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Alirio Rodríguez Londoño

Demandado: Arley Leal Ramírez

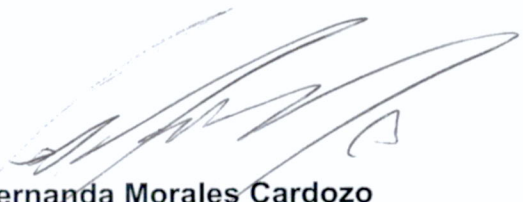
Radicado: 2019-00017

Luisa Fernanda Morales obrando en calidad de apoderada del demandante en debido tiempo y oportunidad acudo ante su despacho a fin de informarle que se le dio trámite con su respectivo envío de la Notificación por correo certificado 472 la cual fue recibida por el accionado el 23 de Octubre de 2019.

Anexos:

- Guía Número RB753573000CO del Correo Certificado 472
- Oficio Emitido por el Juzgado promiscuo Municipal de Falan
- Recibo de consignación

Atentamente:



Luisa Fernanda Morales Cardozo
C.C 1.110.535.766 de Ibagué
T.P N°293175 del C.S de la Judicatura

Edificio Floro Saavedra Carrera 4 N° 11-40 oficina 807,
Teléfonos 098- 2621618; 300-2085608, 310-3220192 y 315-2147429
asociados_rjm@hotmail.com
Ibagué Tolima



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

06

No. Consecutivo

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
FALAN - TOLIMA
COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION POR AVISO**

SEÑOR:
ARLEY LEAL RAMIREZ
RECURSOS HUMANOS SECRETARIA DE EDUCACION
GOBERNACION DEL TOLIMA
IBAGUE, TOLIMA

Fecha			Dependencia Administrativa – Responsable		Servicio Postal Autorizado
Día	Mes	Año	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO		SERVICIOS POSTALES
24	07	2019			

Despacho Judicial de Origen		naturaleza del proceso		Fecha de las Providencias		
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FALAN TOLIMA		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA		Día	Mes	Año
				08	092	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
ALIRIO RODRIGUEZ LONDOÑO	ARLEY LEAL RAMIREZ	2019-00017

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA SURTIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS

Usted dispone de Tres Días para retirar de esta Dependencia las copias pertinentes, vencidas los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA AVISAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal: Demanda: Auto: Mandamiento de Pago X

Empleado Responsable

CARLOS FELIPE GRATTZ GONZALEZ

Secretario

Firma

Parte Interesada

Firma

Segundo Piso, Banco Agrario de Colombia. Teléfono: 317 775 8280
FALAN - TOLIMA Email: j01prmpalalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA RED POSTAL DE COLOMBIA 4-72 ES TU CORREO
FALAN TOLIMA.NIT.900062917-9 CL: 3175011873
CORREO ELECTRÓNICO:www.4-72.com.co
RECIBO DE CONSIGNACIÓN CERTIFICADO NRO.

FECHA: 8-17/19

RB753573000 CO

DESTINATARIO Orley Leop Ramirez
c/le Argentina 5 calle 6
Falan Tolima.REMITENTE Juzgado 2º Promiscuo
Falan

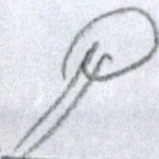
PESO 6500 GRS.

PO

PS-OP-AD-001 FR-012 / Version 3

PLANILLA - FACTURA

FIRMA



RB753573000CO

4-72

Correo
Certificado

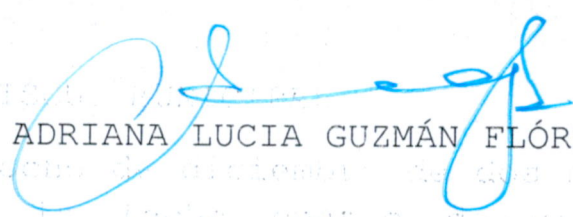
Sticker Cliente

F-9485

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Falan, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.
Recibido en la fecha cuatro de diciembre de la
presente anualidad, lo agrego al proceso de la
referencia para que surta sus efectos legales

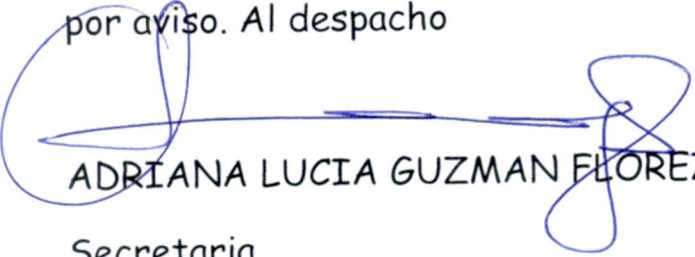
La secretaria,



ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ

30

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL FALAN TOLIMA.- 14 enero de 2020. Revisado lo
aportado carece de lo correspondiente al artículo 292 del estatuto
general del proceso a fin del control de términos de la notificación
por aviso. Al despacho



ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

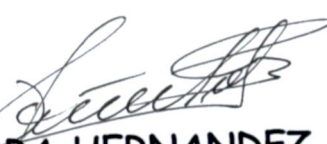
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, quince (15) de enero del dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Alirio rodriguez Londoño
Demandado: arley leal ramirez
Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00017-00.

Acorde con la constancia secretarial, Requerir a la apoderada judicial a fin que aporte la correspondiente certificación de la notificación por aviso dado que sin ella no se puede realizar el control de términos correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase;

El Juez.

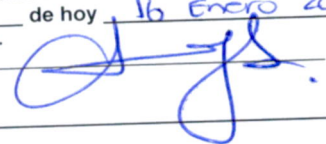

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 01 de hoy 16 Enero 2020.

SECRETARIA.

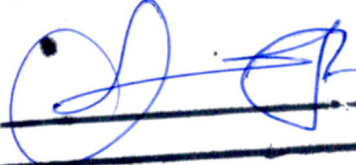


**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FALAN - TOLIMA
SECRETARIA**

DEFINICION DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA EN BSA,

21 DEL MES enero DE AÑO 2020
sin retorno a las 5:00 JP

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 22 de enero de 2020

Oficio No. 029

Doctora:

LUISA FERNANDA MORALES CARDOZO

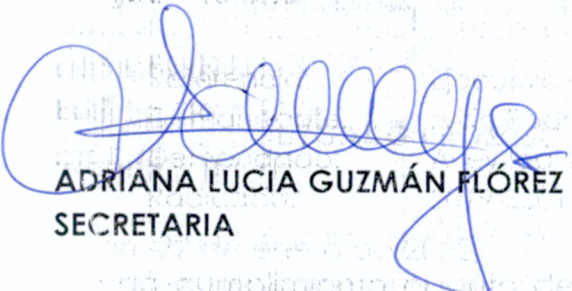
Edificio Floro Saavedra Carrera 4 No. 11 – 40 oficina 807

Ibagué – Tolima

Referencia:	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante:	Alirio Rodríguez Londoño	C.C.93.340.342
Demandado:	Arley Ieal Ramírez	C.C.28.722.212
Radicado:	2019-00017	

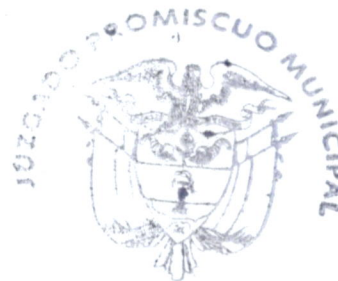
Dando cumplimiento al auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), este despacho requiere a la apoderada judicial, a fin que aporte la correspondiente certificación de la notificación por aviso dado que sin ella no se puede realizar el control de términos correspondiente.

Cordialmente,


ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ
SECRETARIA

Ibagué, 07 de Febrero de 2020

Señora
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FALAN TOLIMA
E. S. D.



REFERENCIA: Ejecutivo
Demandante: Alirio Rodríguez Londoño
Demandada: Arley leal Ramírez
Radicado: 2019-00017-00

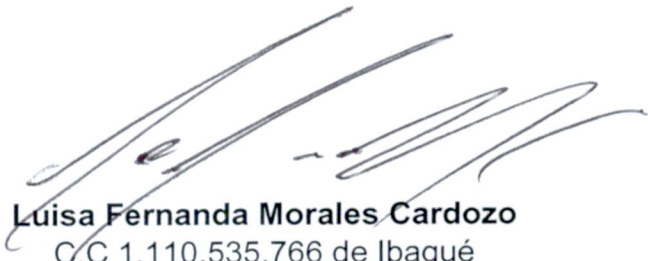
HORA: 3:49 PM
FECHA: 03-03-2020

Luisa Fernanda Morales obrando en calidad de apoderada del demandante en debido tiempo y oportunidad acudo ante su despacho a fin de informarle que se le dio trámite con su respectivo envío de la Notificación por Aviso a la demandada, Por consiguiente solicito de manera respetuosa sírvase controlar los términos.

Anexo:

1. Copia simple mandamiento de pago
2. Copia simple de la demanda
3. Copia simple de la guía entregada por la empresa 472 Servicios Postales Nacionales en tres folios

Atentamente:


Luisa Fernanda Morales Cardozo
C.C 1.110.535.766 de Ibagué
T.P N°293175 del C.S de la Judicatura

Edificio Floro Saavedra Carrera 4 N° 11-40 oficina 807,
Teléfonos 098- 2621618; 300-2085608, 310-3220192 y 315-2147429
asociados_rjm@hotmail.com
Ibagué Tolima



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FALAN
Falán Tolima, ocho (8) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: aliria rodriguez Londoña

Demandado: arley leal ramirez

Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00017-00

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, -LETRA - 3'000.000; 2'500.000; 1'000.000; 1'500.000; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término de la ejecutada ARLEY LEAL RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 28.722.212, que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General del Proceso contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibídem.

EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. RESUELVE:

CASA MUNICIPAL, SEGUNDO PISO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. FALAN TOLIMA
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Casa Municipal, Primer Segundo. Teléfono:
FALAN - TOLIMA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



PRIMERO. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del ALIRIO RODRIGUEZ LONDOÑO En contra de la ejecutada ARLEY LEAL RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 28'722.212, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$3'000.000 como capital LETRA del 1 de diciembre de 2016.
- 1.2. Deniega como quiera que no se tiene el monto
- 1.3. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 2 de diciembre de 2016 hasta verifique el pago total.
- 1.4. Por la suma de \$2'500.000 como capital LETRA del 4 de diciembre de 2016.
- 1.5. Deniega como quiera que no se tiene el monto
- 1.6. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 5 de diciembre de 2016 hasta verifique el pago total.
- 1.7. Por la suma de \$1'500.000 como capital LETRA del 6 de diciembre de 2016.
- 1.8. Deniega como quiera que no se tiene el monto
- 1.9. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 7 de diciembre de 2016 hasta verifique el pago total.
- 1.10. Por la suma de \$1'000.000 como capital LETRA del 8 de diciembre de 2016.
- 1.11. Deniega como quiera que no se tiene el monto
- 1.12. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 7 de diciembre de 2016 hasta verifique el pago total.
- 1.13. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

CASA MUNICIPAL, SEGUNDO PISO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. FALAN TOLIMA
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



SEGUNDO. Ordena de la ejecutada ARLEY LEAL RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 28'722.212, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

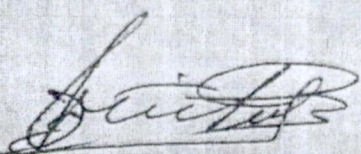
TERCERO. NOTIFIQUESE este Auto Al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P.

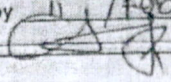
CUARTO. Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

QUINTO. Reconocer personería a la Doctora LUISA FERNANDA MORALES CARDOZO en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
FALAN	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la	
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. 7	de hoy 11/190/2019
SECRETARIA. 	

CASA MUNICIPAL, SEGUNDO PISO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. FALAN TOLIMA
J01prnpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
Juez promiscuo Municipal de Falan (Reparto)
E. S. D.



REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Alirio Rodríguez Londoño
Demandada: Arley Leal Ramírez
Radicación:

MORA: 4.07 AM
FECHA: 10 - 12 - 2014

Luisa Fernanda Morales Cardozo, Abogada Titulada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.110.535.766 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 293.175 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo de manera respetuosa ante usted señor Juez, a fin de presentarle el poder en procuración que me ha otorgado el señor Alirio Rodríguez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.340.342 de Ibagué, el que solicito se me sea reconocido desde esa oportunidad en los términos y para los efectos en el conferido, en las presentes y futuras actuaciones.

En ejercicio de dicho poder, en nombre y representación de mi mandante, con el presente escrito formulo ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con garantía personal, por obligación dineraria, en contra de la señora Arley Leal Ramírez identificado con cedula de ciudadanía N° 28.722.212, en su calidad y condición de deudora, con fundamento en Cuatro (4) Letras de Cambio a la orden de Alirio Londoño, por la suma de:

- a) Tres Millones de pesos (**\$3.000.000.00**) pagaderos a la fecha de 01 de Diciembre de 2016 en contra de Arley Leal Ramírez. el cual se encuentran en mora de veinticuatro (24) meses, para que se libre mandamiento de pago, se obtenga la sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada.
- b) Dos Millones Quinientos Mil Pesos (**2.500.000.00**) pagaderos a la fecha 04 de diciembre de 2016 en contra de Arley Leal Ramírez. el cual se encuentran en mora de veinticuatro (24) meses, para que se libre mandamiento de pago, se obtenga la sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada.
- c) Un Millón Quinientos Mil Pesos (**1.500.000.00**) pagaderos a la fecha 06 de diciembre de 2016 en contra Arley Leal Ramírez. el cual se encuentran en mora de veinticuatro (24) meses, para que se libre mandamiento de pago, se obtenga la sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada.

- d) Un Millón de Pesos **(1.000.000.00)** pagaderos a la fecha 08 de diciembre de 2016 en contra de Arley Leal Ramírez. el cual se encuentran en mora de veinticuatro (24) meses, para que se libre mandamiento de pago, se obtenga la sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada.

Demanda que tiene como Fundamento lo siguiente:

HECHOS

1. El señor Alirio Londoño celebro un contrato de mutuo con interés con la señora Arley Leal Ramírez por la suma de Tres Millones de pesos **(\$3.000.000.00)** los cuales le fueron entregados el día 02 de Junio de 2016.
2. El señor Alirio Londoño celebro nuevamente un contrato de mutuo con interés con la señora Arley Leal Ramírez por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos **(\$2.500.000.00)** los cuales le fueron entregados el 05 de Junio de 2015.
3. El señor Alirio Londoño celebro nuevamente un contrato de mutuo con interés con la señora Arley Leal Ramírez por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos **(\$1.500.000.00)** los cuales le fueron entregados el 07 de Junio de 2015.
4. El señor Alirio Londoño celebro nuevamente un contrato de mutuo con interés con la señora Arley Leal Ramírez por la suma de Un Millón de Pesos **(\$1.000.000.00)** los cuales le fueron entregados el 09 de Junio de 2015.
5. Dichas obligaciones se garantizaron con Letra de Cambio a la orden del mismo girador que tenía como aceptante al demandado.
6. Durante la vigencia del crédito a seis (6) meses, con vencimiento la primera letra de cambio el 01 de diciembre de 2016 la señora Arley Leal Ramírez se comprometió al pago de los intereses corrientes, los cuales no fueron cancelados.
7. Durante la vigencia del segundo crédito a seis (6) meses, con vencimiento el 04 de Diciembre de 2016 la señora Arley Leal Ramírez se comprometió al pago de los intereses corrientes, los cuales no fueron cancelados.
8. Durante la vigencia del Tercer crédito a seis (6) meses, con vencimiento el 06 de Diciembre de 2016 la señora Arley Leal Ramírez se comprometió al pago de los intereses corrientes, los cuales no fueron cancelados.

- 36
9. Durante la vigencia del Cuarto crédito a seis (6) meses, con vencimiento el 08 de Diciembre de 2016 la señora Arley Leal Ramírez se comprometió al pago de los intereses corrientes, los cuales no fueron cancelados.
 10. A la fecha de presentación de esta demanda, la demandada Arley Leal Ramírez adeuda a mi agenciado el capital y los intereses corrientes desde el 02 de Junio de 2016 hasta el 01 de Diciembre de 2016 sobre **la primera letra de cambio**, como los intereses corrientes desde el 05 de junio de 2016 hasta 04 de diciembre de 2016 sobre **la segunda letra de cambio**, como los intereses corrientes desde el 07 de junio de 2016 hasta el 06 de Diciembre de 2016 sobre **la tercera letra de cambio**, como los intereses corrientes desde el 09 de junio de 2016 hasta el 08 de Diciembre de 2016 sobre **la cuarta letra de cambio**.
 11. Además de lo anterior el demandado a partir del vencimiento de cada una de las letras de cambio enunciadas anteriormente adeuda a mi agenciado los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta cuando las cancelen.
 12. A la fecha de presentación de esta demanda, la demandada Arley Leal Ramírez adeuda a mi agenciado el capital, los intereses corrientes y los intereses moratorios desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones hasta cuando las cancele.
 13. la demandada Arley Leal Ramírez se obligó a cancelar las cantidades adeudadas en la fecha en que se cumplieron dichos vencimientos, previo el requerimiento personal, sin que se presentara a cancelar las deudas adquiridas, motivo por el cual, el deudor se encuentra obligado a reconocer los intereses moratorios desde la fecha que dejó de pagarlos y se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta cuando sean canceladas totalmente.
 14. La demandada Arley Leal Ramírez se obligó a cancelar las cantidades adeudadas en la fecha del 01 de diciembre de 2016, 04 de Diciembre de 2016, 06 de Diciembre de 2016, 08 de Diciembre de 2016 que ya se cumplieron dichos vencimientos, previo requerimiento personal y presentación de las mismas, sin que se presentara a cancelar la deuda adquirida, motivo por el cual el deudor se encuentra obligado a reconocer los intereses moratorios desde la fecha que dejó de pagarlos y se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta cuando sean canceladas totalmente.
 15. Los Títulos Valores mencionados con anterioridad se extendieron de acuerdo con las formalidades legales exigidas por el Código de Comercio, el plazo está vencido en virtud de los cual estoy instaurando la acción cambiaria cuyos títulos valores provienen de la deudora Arley Leal Ramírez por lo cual lo ampara la Presunción Legal de autenticidad del Artículo 244 del Código General del Proceso y del artículo 793 del Código de Comercio.

16. Las letras de cambio, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, en una cantidad líquida de dinero sobre **la primera letra de cambio**, junto con los intereses de plazo desde el 02 de Junio de 2016 hasta el 01 de Diciembre de 2016, sobre **la segunda letra de cambio** los intereses de plazo desde el 05 de Junio de 2016 hasta el 04 de diciembre de 2016, sobre **la tercer letra de cambio** los intereses de plazo 07 de junio de 2016 hasta el 06 de diciembre de 2016, sobre la **cuarta letra de cambio** los intereses de plazo 09 de junio de 2016 hasta el 08 de diciembre de 2016.
17. La suscrita obra en causa ajena, mediante poder en procuración, con facultad para recibir cuyo Derecho de postulación solicito se me reconozca por ser un proceso de Mínima Cuantía para tramitarlo.

PRETENSIONES

Líbrese mandamiento ejecutivo a nombre de Alirio Rodríguez Londoño Contra la demandada Arley Leal Ramírez por las siguientes sumas de dinero.

PRIMERA: Tres Millones de pesos **(\$3.000.000.00)** por concepto de capital, contenida en la Única de Cambio objeto de la demanda.

SEGUNDA: Los intereses corrientes desde el 02 de Junio de 2016 al 01 de Diciembre de 2016.

TERCERA: Los intereses moratorios a partir del 02 de Diciembre de 2016, a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, hasta cuando cancele la obligación.

CUARTA: Dos Millones Quinientos Mil pesos **(\$2.500.000.00)** por concepto de capital, contenida en la Única de Cambio objeto de la demanda.

QUINTA: Los intereses corrientes desde el 05 de Junio de 2016 al 04 de Diciembre de 2016.

SEXTA: Los intereses moratorios a partir del 05 de diciembre de 2016; a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, hasta cuando cancele la obligación.

SEPTIMA: Un Millón Quinientos Mil pesos **(\$1.500.000.00)** por concepto de capital, contenida en la Única de Cambio objeto de la demanda.

OCTAVO: Los intereses corrientes desde el 07 de Junio de 2016 al 06 de Diciembre de 2016.

NOVENO: Los intereses moratorios a partir del 07 de diciembre de 2016; a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, hasta cuando cancele la obligación

DECIMO: Un Millón Quinientos Mil pesos **(\$1.000.000.00)** por concepto de capital, contenida en la Única de Cambio objeto de la demanda.

34

Tipo de vencimiento: Las presentes Letras de Cambio son unas obligaciones con vencimiento a día cierto y determinado, toda vez que se pactó con la señora Arley Leal Ramírez como fecha de cumplimiento el día 01 de Diciembre de 2016 sobre la primera letra de cambio, el 04 de diciembre de 2016 sobre la segunda letra de cambio, el 06 de Diciembre de 2016 sobre la tercera letra de cambio, el 09 de diciembre de 2016 sobre la cuarta letra de cambio.

Legitimación por pasiva: Al demandado es a quien se debe demandar en la presente acción, toda vez que al firmar y aceptar las presentes Letras de Cambio se obligó directamente.

Aceptación: Es una manifestación de asentimiento que hace Arley Leal Ramírez (girado) frente a una orden de pago que se le ha emitido por parte del girador, es decir el señor Alirio Rodríguez Londoño.

Título Valor a la orden: Son aquellos en favor de determinada persona y con la cláusula a la orden u otras equivalentes.

PRUEBAS.

Señor Juez, solicito se tenga como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Letra de Cambio por \$3.000.000.00
2. Letra de Cambio por \$2.500.000.00
3. Letra de Cambio por \$1.000.000.00
4. Letra de Cambio por \$1.500.000.00
5. Cuatro Liquidaciones del crédito.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez que fije fecha y hora a fin de realizar la diligencia de interrogatorio de parte citando al señor Arley Leal Ramírez, quien depondrá de forma personal sobre los hechos de la demanda, su contestación y quien absolverá un cuestionario que presentare al momento de la diligencia en sobre cerrado, reservándome el derecho de poderlo sustituir y/o de solicitar su calificación.

ANEXOS

1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
2. Copias de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado.
3. Los relacionados con el acápite de pruebas documentales.
4. Tres (3) Cds que contienen la demanda en los términos del artículo 82 C.G.P.

ONCE: Los intereses corrientes desde el 09 de Junio de 2016 al 08 de Diciembre de 2016.

DOCE: Los intereses moratorios a partir del 09 de diciembre de 2016; a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, hasta cuando cancele la obligación.

TRECE: Condene al demandado a pagar las costas del proceso, incluidas las agencias en Derecho.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

EI DEMANDANTE: Alirio Rodríguez Londoño, mayor, domiciliado y residente en Ibagué identificado con cedula de ciudadanía N° 93.340.342 Dirección para las notificaciones Carrera 2 Número 6- 40 calle chimenea; Mi agenciado me manifiesta que no tiene email. Numero de Celular 3125825888.

EL DEMANDADO: Arley Leal Ramírez, domiciliado y residente en Ibagué identificado con cedula de ciudadanía N° 28.722.212 se puede notificar en Recursos humanos de la secretaria de educación de la gobernación del Tolima mi mandante me manifiesta que no tiene conocimiento si tiene email.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Código General del Proceso artículos 419 al 421 concordante con el título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I artículos 422 al 424, 593, 290,291.292, 365,366 y demás concordantes y aplicables a la materia.
- Código de Comercio artículos 619, 622, 651, 656, 660, 671, 672, 673, 676, 685, 691, 709, 782, 884 y demás concordantes y aplicables a la materia.

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

Al momento de entablar la presente acción, se puede afirmar que existe dicho Título Valor, pues cumple con los requisitos esenciales de los Títulos Valores que son la firma de quien lo creo y la mención del derecho que incorpora.

Legitimación: Mi representado se encuentra legitimado para exigir la obligación contenida en dichos títulos valores, toda vez que cuenta con la posesión material de los documentos y por la economía procesal se tramita bajo el mismo proceso.

Obligados cambiarios directos: Con ocasión a la aceptación de los títulos valores surge una obligación cambiaria directa de la señora Arley Leal Ramírez por la cual la presente demanda se dirige contra él.

COMPETENCIA

Por razón del factor objetivo por cuantía y por el factor territorial fuero contractual, es usted señor Juez el competente para conocer esta demanda.

CUANTIA

Por el valor de la deuda y los intereses moratorios de acuerdo a la liquidación que se aporta en concordancia con la Ley 1395 de 2010 y el artículo 206 del C.G.P. bajo la gravedad del juramento, la estimo en suma superior a los (\$ 13.917.115) M/cte, al momento de la presentación de la demanda; este proceso es de mínima cuantía.

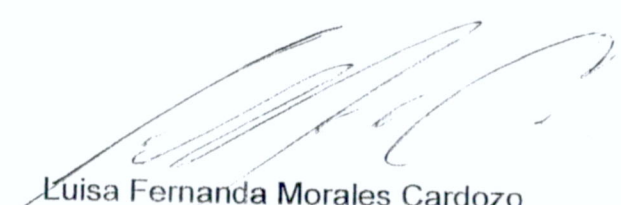
TRAMITE

Sección segunda, proceso de ejecución, Título XXVII, proceso ejecutivo singular, capítulo I. Proceso de Única Instancia.

DIRECCIONES

- El demandante: Se puede notificar en la Secretaría de su Despacho o en Carrera 2 Número 6- 40 calle chimenea; Numero de Celular 3125825888. Y mi agenciado me manifiesta que no tiene email.
- El demandado: se puede notificar en Recursos Humanos de la Secretaria de Educación de la Gobernación del Tolima. Mi agenciado me manifiesta que no conoce correo alguno.
- La apoderada Judicial recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en el Edificio Floro Saavedra, Carrera 4 N° 11-40 Oficina 807, Teléfono 2621618 de Ibagué correo luisamoralescardozo@gmail.com

Señor Juez, Atentamente.



Luisa Fernanda Morales Cardozo
C.C. N°1.110.535.766 de Ibagué.
T.P N° 293.175 del C.S de la Judicatura.

Señor

Juez Promiscuo municipal de Falan (Reparto)

E.

S.

D.

REFERENCIA: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Alirio Rodríguez Londoño
Demandada: Arley Leal Ramírez
Cuaderno de Medidas Cautelares.

Luisa Fernanda Morales Cardozo, Abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.110.535.766 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 293.175 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo de manera respetuosa ante usted señor Juez, a fin de solicitarle que con el mandamiento de pago ordene las siguientes medidas cautelares previas:

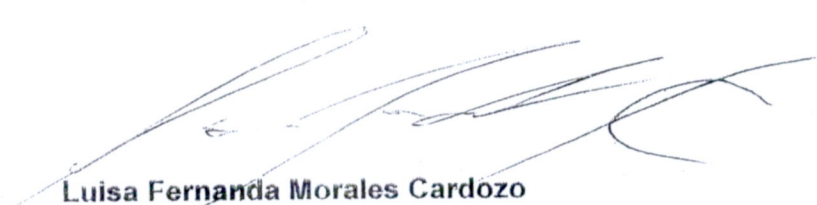
El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que como Docente percibe en la Secretaria de Educación de la Gobernación del Tolima con dirección Carrera 3 entre calle 10 y 11 de la ciudad de Ibagué. Asimismo la retención y embargo de cualquier otra suma de dinero que pueda percibir por prestación de servicios.

Para la efectividad de la medida, ruégole oficiar al pagador a fin que el valor correspondiente sea consignado en la cuenta de depósitos de su Despacho que posee en el Banco Agrario de Colombia, indicando el número de la cuenta y el límite de la cuantía.

A si mismo se sirva ordenar embargo y posterior secuestro de las sumas de dineros susceptibles de la medida cautelar que la demandada Arley Leal Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía número 28.722.212 que posea en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y cualquier otro producto que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros del departamento del Tolima: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA.

Sírvase al señor juez librar los correspondiente oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus vece, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas a la que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandante en la cuenta de depósitos judiciales.

Señor Juez, atentamente



Luisa Fernanda Morales Cardozo
C.C N° 1.110.535.766 de Ibagué.
T.P N° 293.175 del C.S de la Judicatura



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
CASA MUNICIPAL, SEGUNDO PISO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A FALAN DEL
TOLIMA

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señora:
Arley Leal Ramírez

Fecha
DD MM AAAA
10 02 2020

Dirección: calle argentina calle 6
Ciudad: falan

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la
providencia

2019-00017-00

EJECUTIVO

DD MM AAAA
08 02 2019

DEMANDANTE

Alirio rodríguez Londoño

DEMANDADO

Arley leal Ramírez

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **08 de Febrero de 2019**, donde se admitió la demanda **X** , Auto Admisorio **X** .

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS.

Usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal: Demanda **X** Mandamiento de pago **x** Auto Admisorio .

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

LA RED POSTAL DE COLOMBIA 4-72 ES TU CORREO
FALAN TOLIMA.NIT.900062917-9 CL: 3175011873

CORREO ELECTRÓNICO:www.4-72.com.co

RECIBO DE CONSIGNACIÓN CERTIFICADO NRO.

FECHA: II-14-20

RB 769135695 CO

DESTINATARIO Orley Leal Ramirez

calle Argentina col 6

Falan Tolima

REMITENTE Juzgado Promiscuo Hpol.
Falan

PESO 300 GRS.

PORTES \$ 6.500

FIRMA [Signature]

PR-OP-AD-001-FR-012 / Versión 3

PLANILLA - FACTURA

RB769135695CO



Correo
Certificado

Sticker Cliente

F-9485

07-11-11
Diócesis de Libano-Ho.

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO

PARROQUIA SAN JOSÉ.

CALLE 6 N.º 25



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 962 917 9		Licencia de Correo: Agencia de Mensajería: OAS kg/Licencia de Transporte		RB769135695CO
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL				
	Centro Operativo: PO.MARIQUITA	Fecha Admisión: 15/02/2020 22:41:12			
	Orden de servicio: 13237886	Fecha Aprox Entrega: 17/02/2020			
4013 005	Nombre/ Razón Social: juzgado promiscuo mpai		Dirección: juzgado promiscuo mpai		Causal Devoluciones:
	Referencia:	Teléfono:	Código Postal:	MT/C.C/T.E:	
	Ciudad: FALAN	Depto: TOLIMA	Código Operativo: 4013005		
4013 005	Nombre/ Razón Social: orley leal ramirez		Dirección: cl argentina cl 6		Firma nombre y/o sello de quien recibe: JUAN PABLO MENDEZ 1019127321 C.C. Hora: 3:07
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 4013005		
	Ciudad: FALAN	Depto: TOLIMA			
4013 005	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	Fecha de entrega: 16/02/20		Distribuidor: Germán Monte C.C. 5904626
	Peso Volumétrico(grams): 0		Gestión de entrega:		
	Peso Facturado(grams): 200		Ter		
	Valor Declarado: \$4.000		2do		
4013 005	Valor Flete: \$5.200	Observaciones del cliente:			4013 005
	Costo de manejo: \$0				
	Valor Total: \$5.200				

Principio Bogotá D.C. Colombia Diag. 25 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 050 4722000. Max. Transporte: lcs de carga 1000000 del 20 de mayo de 2014/Ms. N. Res. Mensajería Express 00697 de 9 septiembre del 2014. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Usará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

1000

Código Postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005

Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Falan, trece de marzo de dos mil veinte. Recibido en la fecha cinco de marzo de la presente anualidad, lo agrego al proceso de la referencia para que surta sus efectos legales

La secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ

Falan, trece de marzo de dos mil veinte.

Recibo cinco de marzo de la presente anualidad, lo

agrego al proceso de la referencia para que surta sus

efectos legales

La secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ

Falan, trece de marzo de dos mil veinte.

Recibo cinco de marzo de la presente anualidad, lo

agrego al proceso de la referencia para que surta sus

efectos legales

La secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ

Falan, trece de marzo de dos mil veinte.

Recibo cinco de marzo de la presente anualidad, lo

agrego al proceso de la referencia para que surta sus

efectos legales

La secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ

Falan, trece de marzo de dos mil veinte.

Recibo cinco de marzo de la presente anualidad, lo

agrego al proceso de la referencia para que surta sus

efectos legales

La secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ

Falan, trece de marzo de dos mil veinte.

Recibo cinco de marzo de la presente anualidad, lo

agrego al proceso de la referencia para que surta sus

efectos legales

La secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ

Falan, trece de marzo de dos mil veinte.

Recibo cinco de marzo de la presente anualidad, lo

agrego al proceso de la referencia para que surta sus